

Conferencia magistrado Lino Vásquez Samuel

XII Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional: Relaciones entre jurisdicción constitucional y ordinaria: Evolución desde la reunión de Sevilla de 2005.

Jurisdicción constitucional: tutela judicial de los Derechos sociales, económicos, ambientales y culturales.

Dar cuenta de la tutela judicial de los derechos sociales, económicos, ambientales y culturales desde la perspectiva de la incipiente jurisdicción constitucional en la República Dominicana es equivalente a hacer una aproximación a lo que ha estado ocurriendo en toda América Latina, donde el crecimiento económico que se desarrolla en la región, en comparación con otras regiones “*ha generado un incremento no solo de expectativas de carácter social y económico, sino también de ciertas críticas o ciertos problemas en cuanto a la distribución de estas riquezas, es decir, tenemos una región con un crecimiento constante, pero con problemas graves de redistribución de esa riqueza.*”¹.

En la República Dominicana, luego de la proclamación de la Constitución del 26 de enero de 2010, además de la incorporación de un catálogo sin precedente de derechos y garantías fundamentales, entre los que se citan los de objeto de estudio de esta mesa 4, estableció en el artículo 7 la cláusula del Estado Social, Democrático de Derecho, que define “*La República Dominicana [como] un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.*” y en su artículo 8 definió como función esencial

¹ RODRÍGUEZ Landa, César. Los Derechos económicos y sociales y su exigibilidad en el Estado Social y Democrático de Derecho. Segundo Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional. Santo Domingo, R.D.: Tribunal Constitucional Dominicano, 2014, p.2

del Estado “*la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.*” Lo que plantea una enorme carga de problemas, dilemas y desafíos en su construcción.

Por consiguiente, como hemos dicho, se apuesta hacia un nuevo modelo social constitucional que permita legitimar los poderes públicos sobre nuevos fundamentos de equidad, justicia e inclusión social, pero en contextos socioeconómicos y estatales con grandes debilidades y carencias para dar respuestas eficaces a estos desafíos².

Este Estado constitucional de Derecho, incluye los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales, como derechos fundamentales de los particulares que operan en el ordenamiento interno con un conjunto de garantías que se constituyen en el corazón de la jurisdicción constitucional.

Este catálogo de derechos incluye el derecho: a la libre empresa, a la propiedad, a la propiedad intelectual, del consumidor, seguridad alimentaria, de la Familia, protección de las personas menores de edad, protección de las personas de la tercera edad, protección de las personas con discapacidad (con capacidades diversas), a la vivienda, a la seguridad social, a la salud, a la educación, culturales y deportivos, colectivos y del medio ambiente.

² MASSÓ Garrote, Marcos. Los Derechos económicos y sociales y su exigibilidad en el Estado Social y Democrático de Derecho. Segundo Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional. Santo Domingo, R.D.: Tribunal Constitucional Dominicano, 2014, p.2

Como se observa, el tratamiento que da la Constitución a estos derechos es un relevante canon neoconstitucional con los que tiene que lidiar la jurisdicción constitucional en procura de efectiva tutela.

Por ello, la misma Constitución eclosionó, como hemos dicho, con un conjunto de garantías a esos Derechos para garantizar su efectividad a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de los mismos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos.

En efecto, estableció un arsenal dispositivo respecto de la tutela judicial efectiva y el debido proceso (artículo 69), Habeas Data (artículo 70), Habeas Corpus (artículo 71), y para mí el más importante instrumento de garantía fundamental para tutelar el antes enumerado catálogo de Derecho, la acción de amparo en el artículo 72 Constitucional, para que toda persona pueda reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda autoridad pública o de particulares, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, para garantizar los derechos e intereses colectivos y difusos. Preceptivamente, este procedimiento es preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades.

La jurisdiccional constitucional dominicana y la tutela judicial de los Derechos Económicos y Sociales

En esta tarea los jueces adquieren un papel esencial, precisamente bajo la idea de que la Constitución ya no se garantiza sólo a través de disposiciones o regulaciones

legislativas, sino que se hace cumplir a través de los jueces y sus decisiones.

Cabe señalar que a este propósito, la República Dominicana ha diseñado un ejercicio de acceso ciudadano a la acción de tutela del que participan los jueces y tribunales ordinarios, quienes conforme la Ley 137-11 del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, será competente para conocer de la acción de amparo, el juez de primera instancia del lugar donde se haya manifestado el acto u omisión cuestionado; asimismo, en aquellos lugares en que el tribunal de primera instancia se encuentra dividido en cámaras o salas, se apoderará de la acción de amparo al juez cuya competencia de atribución guarde mayor afinidad y relación con el derecho fundamental alegadamente vulnerado.³

Es relevante apuntar el papel nomofiláctico del Tribunal Constitucional cuando las partes ejercen las vías recursivas, en tanto, todas las sentencias dictadas por el juez de amparo pueden ser recurridas en revisión constitucional. En este punto, se produce, a mi juicio, un gran diálogo entre los jueces ordinarios que conocieron de la acción de amparo, el Tribunal Constitucional, la comunidad de intérpretes, la comunidad jurídica y la sociedad en su conjunto, pues las decisiones que finalmente dicta este colectivo constitucional son precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.

El Tribunal Constitucional ha sido enérgico apreciando el mandato constitucional de las relaciones entre la jurisdicción constitucional y la ordinaria, y de esa forma evitar el caos institucional. Es así que, en un supuesto en que un juzgado de la instrucción penal conoció un amparo tan especialísimo como el electoral, reprochó que en la especie se produjo una singular situación en la que resultaba

³ Artículo 72, LOTCPC.

previsible la posibilidad de que se pudiera causar un daño irreparable a la estructura del sistema jurisdiccional integral (justicia ordinaria, justicia electoral y justicia constitucional).⁴

Precedentes vinculantes en materia de Derechos económicos, sociales, ambientales y culturales.

Cabe destacar numerosas decisiones del Tribunal Constitucional en las que ha protegido el catálogo de Derechos mencionados, permítanme por ello hacer alusión a las sentencias:

TC/0205/13 que protege en una acción de amparo el derecho de propiedad como derecho fundamental frente a una expropiación irregular del Estado; la TC/0203/13 que proclama a la seguridad social y la protección de la persona de la tercera edad como derechos fundamentales, y que igualmente acoge el principio de la protección reforzada y ampara los derechos de una persona de la tercera edad, que por demás, se encontraba discapacitada, beneficiándolo de una pensión por discapacidad; la TC/0280/14 protege la libertad de empresa frente a la intervención reguladora del Estado bajo el respeto de los límites constitucionales establecidos en el propio ordenamiento jurídico.

Asimismo, en la TC/0482/16 protegió el derecho a la salud al suspender la racionalización del servicio público de agua por constituirse en una interferencia en este derecho que vulnera la dignidad humana y atenta contra el derecho a la salud.

La TC/0758/17 protege el derecho a la preservación del patrimonio cultural como derecho colectivo de todos los dominicanos, y establece que se encuentra bajo la salvaguarda del Estado que debe

⁴ Sentencia TC/0231/13, de fecha 29 de noviembre de 2013.

garantizar su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Además, en la TC/0208/14 establece este derecho como un límite al derecho de propiedad.

Igualmente, la sentencia TC/0021/17 protege el medio ambiente al confirmar la decisión de paralizar la instalación de un aserradero en el Parque Nacional “Juan Bautista Pérez Rancier”, de Valle Nuevo, previendo serios daños a esa área protegida, el irremisible deterioro del ecosistema, y salvaguardando la hidrografía de la isla, pues en ese valle nace el 80% de los ríos del país.

En la sentencia TC/0167/13 el Tribunal tuvo que ponderar, de un lado, el derecho a la libre empresa y el derecho al trabajo, y de otro lado, derechos e intereses colectivos y difusos como la preservación del medio ambiente y los recursos naturales. En aquella ocasión estableció que, al *“tener los derechos de libre empresa y el derecho al trabajo componentes individuales frente al derecho colectivo y difuso que representan las medidas para la preservación del medio ambiente, los dos primeros derechos deben ceder su ámbito de protección frente al último siempre y cuando quede evidenciado que una actuación particular pueda tener o tenga un efecto adverso e irreversible en el mantenimiento del equilibrio ecológico, máxime cuando la actuación a largo plazo de los particulares pudiere arriesgar la seguridad y la subsistencia de seres humanos”* .

Finalmente, y no por ello tiene menor importancia, y en esto estoy de acuerdo con Diego López Garrido, la jurisdicción constitucional de la República Dominicana, aspira a una fisonomía de derechos sociales, vinculados a los conceptos y caracteres en el que prima:

1. La indivisibilidad
2. La interdependencia
3. Igual valor

4. Igual jerarquía
5. Igual exigibilidad
6. Igual justiciabilidad
7. Igual protección
8. Universalidad
9. Naturaleza colectiva e individual
10. Contenido esencial vinculado a la dignidad humana